



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

De conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la observación formulada por el Presidente de la República de la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 20 de abril de 2024 en el departamento de Arequipa, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de la **INSISTENCIA** a la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR. Votaron a favor los congresistas Jerí Oré, José Enrique; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padiña Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor-José.

1. SITUACIÓN PROCESAL QUE DA ORIGEN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

La autógrafa de la ley aprobada por el Congreso de la República fue resultado del dictamen en los proyectos de Ley que a continuación se señalan:

Proyecto de Ley	Título de la proposición legislativa	Proponente principal	Grupo Parlamentario
971/2021-CR	Proyecto de Ley que dispone el nombramiento excepcional de los docentes contratados en Educación Superior Pública no Universitaria, fue actualizado el 13 de diciembre de 2021 por Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 6 de diciembre de 2021 que dispone la actualización del Proyecto de Ley N° 5998/2020-CR	Actualizado el 13 de diciembre de 2021, por Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 6 de diciembre de 2021 que dispone	



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

		la actualización del Proyecto de Ley N° 5998/2020-CR	
1183/2021-CR	Ley que autoriza, el nombramiento de docentes contratados de Institutos superiores públicos no universitarios; presentado el 21 de enero de 2022 por el Grupo Parlamentario Perú Libre	Wilson Rusbel Quispe Mamani.	Perú Libre.
1278/2021-CR	Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria.	Alex Paredes Gonzales	Bloque Magisterial de Concertación Nacional
2375/2021-CR	Proyecto de Ley que autoriza, el nombramiento de asistentes y auxiliares contratados de institutos superiores no universitarios	Wilson Rusbel Quispe Mamani.	Perú Libre.
2395/2021-CR	Ley que autoriza el nombramiento de docentes, auxiliares y asistentes contratados de institutos de educación superior no universitaria	Cruz María Zeta Chunga	Fuerza Popular
3173/2022-CR	Ley que dispone el nombramiento excepcional de los docentes contratados de Educación Superior Pública No Universitaria	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre
4724/2022-CR	Ley que autoriza el nombramiento excepcional de docentes y asistentes de taller contratados de institutos y escuelas de educación superior pública no universitaria	Waldemar Cerrón Rojas	Perú Libre

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria del 28 de febrero de 2023, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR y 3173/2022-CR. Por su parte, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria realizada el 2 de mayo de 2023, aprobó por mayoría el dictamen de los proyectos de ley 971/2021-CR, 2375/2021-CR y 4724/2022-CR.

Con fecha 16 de noviembre del 2023, se aprobó en el Pleno del Congreso de la República la Autógrafa de los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR, la cual fue enviada al Poder Ejecutivo, el 23 de noviembre del año 2023, conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política y el artículo 79 del Reglamento del Congreso.

El 18 de diciembre de 2023, la Presidenta de la República, mediante Oficio N° 396-2023-PR, remitió al Congreso de la República la Observación a la Autógrafa de la Ley antes mencionada.

El 19 de diciembre de 2023, la autógrafa observada fue decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte (segunda Comisión) para proceder conforme a lo que establece el artículo 108 de la Constitución Política y los artículos 79 y 79-A a) del Reglamento del Congreso.

2. MARCO NORMATIVO



COMISI3N DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REP3BLICA

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

"A3o del Bicentenario, de la consolidaci3n de nuestra Independencia, y de la conmemoraci3n de las heroicas batallas de Jun3n y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaldo en la observaci3n a la aut3grafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educaci3n superior tecnol3gicos, art3sticos, de folklore, de m3sica y pedag3gicos p3blicos, a fin de fortalecer la carrera p3blica del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

2.1. Constituci3n Pol3tica del Per3

La Constituci3n Pol3tica en su art3culo 108, establece un plazo de quince d3as para la promulgaci3n o para la observaci3n de las leyes aprobadas por el Congreso de la Rep3blica. La norma se3ala textualmente lo siguiente:

"Art3culo 108. La ley aprobada seg3n lo previsto por la Constituci3n, se env3a al Presidente de la Rep3blica para su promulgaci3n dentro de un plazo de quince d3as. En caso de no promulgaci3n por el Presidente de la Rep3blica, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisi3n Permanente, seg3n corresponda.

Si el Presidente de la Rep3blica tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a 3ste en el mencionado t3rmino de quince d3as.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de m3s de la mitad del n3mero legal de miembros del Congreso."

2.2. Reglamento del Congreso

El Reglamento del Congreso en su art3culo 79, se3ala un plazo de quince d3as 3tiles para la promulgaci3n o para la observaci3n de la aut3grafa aprobada por el Congreso de la Rep3blica. La norma se3ala textualmente lo siguiente:

"Art3culo 79. La aut3grafa de la proposici3n de ley aprobada ser3 enviada al Presidente de la Rep3blica para su promulgaci3n dentro del plazo de quince d3as 3tiles. Si el Presidente de la Rep3blica tiene observaciones que hacer sobre al todo o una parte de la proposici3n aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado t3rmino de quince d3as 3tiles."

2.3. Resoluci3n legislativa

Mediante la Resoluci3n Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, se modifica el Reglamento del Congreso de la Rep3blica, para incorporar el art3culo 79-A con la finalidad de desarrollar las alternativas cuando existen observaciones del Presidente de la Rep3blica a las aut3grafas de ley, y que se transcribe a continuaci3n:

"Observaciones formuladas por el Presidente de la Rep3blica a las aut3grafas de Ley Art3culo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una aut3grafa observada, la comisi3n tiene las siguientes alternativas:

a) Dictamen de allanamiento: Cuando la comisi3n acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la aut3grafa seg3n dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observaci3n y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la aut3grafa.



COMISI3N DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidaci3n de nuestra independencia, y de la conmemoraci3n de las heroicas batallas de Jun3n y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observaci3n a la aut3grafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educaci3n superior tecnol3gicos, artísticos, de folklore, de m3sica y pedag3gicos p3blicos, a fin de fortalecer la carrera p3blica del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisi3n rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la Rep3blica e insiste en el texto originario de la aut3grafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o art3culos observados.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideraci3n frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisi3n incorpora en el texto originario de la aut3grafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura tambi3n este supuesto cuando:

- 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
- 2. Se insiste en el texto originario de la aut3grafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas".*

3. AUT3GRAFA OBSERVADA

El texto de la Aut3grafa de Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educaci3n superior tecnol3gicos, artísticos, de folklore, de m3sica y pedag3gicos p3blicos, a fin de fortalecer la carrera p3blica del docente que fue observado por el Ejecutivo, tiene el siguiente texto:

"LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACI3N SUPERIOR TECNOL3GICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE, DE M3SICA Y PEDAG3GICOS P3Blicos, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA P3BLICA DEL DOCENTE

Art3culo 1.- Autorizaci3n para el nombramiento de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educaci3n superior tecnol3gicos, artísticos, de folklore, de m3sica y pedag3gicos p3blicos

1.1. Se autoriza al Ministerio de Educaci3n, de manera extraordinaria, para realizar en los aÑos 2023 y 2024 el nombramiento de los docentes contratados de los institutos y escuelas de educaci3n superior tecnol3gicos, artísticos, de folklore, de m3sica y pedag3gicos p3blicos, en las plazas orgánicas vacantes.

1.2. Los docentes son nombrados cuando acrediten:

a. Cumplir con los requisitos m3nimos para acceder a la primera categor3a de la carrera p3blica del docente en los institutos de educaci3n superior y en las escuelas de educaci3n superior, establecidos en el art3culo 69 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educaci3n Superior y de la Carrera P3blica de sus Docentes.

b. Haber tenido contrato como docente en la educaci3n superior no universitaria, no menor de 50 meses continuos o interrumpidos, a la entrada en vigor de la presente ley. 2

c. Haber obtenido la plaza de contrato del literal a) mediante concurso p3blico de m3ritos, ya sea que este contrato original se encuentre vigente o haya sido renovado.

d. Postular a una plaza orgánica vacante con independencia de si el postulante se encuentra



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

contratado en ella o no.

1.3. Los docentes que son nombrados ingresan a la primera categoría de la Carrera Pública del Docente, conforme lo establece la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 2. Financiamiento

2.1. La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación.

2.2. El nombramiento de los docentes de educación superior no universitaria alcanza a los que cuenten con contrato vigente y plaza orgánica presupuestada al 31 de diciembre de 2023; es decir, las plazas están consideradas en los documentos normativos de cada instituto o escuela de educación superior tecnológica, artística, de folklore, de música y pedagógica pública, denominado Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del primer párrafo del artículo 2 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Se modifica el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidos en esta ley los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos 3 públicos y privadas, nacionales y extranjeros, que formen parte de la etapa de educación superior".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aprobación de normativa adicional

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprobará la normativa adicional necesaria para la implementación de esta ley:

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación."

4. OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

Conforme a lo descrito en el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú, la Presidenta de la República ha planteado observaciones a la Autógrafa de Ley enviada por el Congreso de la República, las cuales se transcriben a continuación:

"[...]

Observaciones a la Autógrafa de Ley

Sobre el Acceso a la Función Docente para Institutos y Escuelas de Educación Superior en condiciones de igualdad y mediante concurso público basados en la meritocracia.

- 2. El artículo 15 de la Constitución Política del Perú establece el "acceso a la función docente" como una manifestación del derecho fundamental al "acceso a la función pública", siendo este último regulado en el artículo 40 de la referida norma. En dicha línea, el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la constitución, ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido al derecho fundamental al*

acceso a la función pública comprende (i) acceso a la función pública, (ii) ejercerla plenamente, (iii) ascender en la misma y (iv), condiciones iguales de acceso, ascenso y promoción, la cual ha



COMISI3N DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidaci3n de nuestra independencia, y de la conmemoraci3n de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observaci3n a la aut3grafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los Institutos y escuelas de educaci3n superior tecnol3gicos, artísticos, de folklore, de m3sica y pedag3gicos p3blicos, a fin de fortalecer la carrera p3blica del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

sido reiterada en su l3nea jurisprudencial¹

Dicho acceso a la funci3n p3blica, adem3s de ser en condiciones de igualdad, debe cumplir con el "principio de m3rito", siendo un mandato constitucional para todos los poderes p3blicos, y de manera espec3fica para el legislador; lo cual se manifiesta a trav3s de "concursos p3blicos de m3ritos", que constituye un indicador de idoneidad de los servidores p3blicos.

En este sentido, si bien existe libertad de configuraci3n por parte del legislador para establecer las condiciones y requisitos para el ingreso a la funci3n p3blica, este margen de discrecionalidad no puede ser contrario a las obligaciones establecidas directamente por la Constituci3n o de las normas que conforman el "bloque de constitucionalidad"

Sobre el particular, al haberse identificado las normas constitucionales y convencionales que regulan el acceso a la funci3n p3blica, es necesario identificar las normas que conforman el bloque de constitucionalidad, de manera espec3fica para el "acceso a la funci3n docente" de institutos y escuelas de educaci3n superior:

- *En primer lugar, el art3culo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo P3blico, norma general para toda la Administraci3n P3blica, indica que el acceso al empleo p3blico se realiza mediante concurso p3blico y abierto, siguiendo criterios meritocráticos y en un r3gimen de igualdad de oportunidades; evidenciándose por tanto que formaría parte del bloque de constitucionalidad vinculado al derecho fundamental al acceso a la funci3n p3blica y el principio de m3rito.*
- *La Ley N° 28044, Ley General de Educaci3n (en adelante, LGE), establece los lineamientos generales de la educaci3n y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su funci3n educadora.*
- *La Ley N° 30512, regula la creaci3n, licenciamiento, r3gimen acad3mico, gesti3n, supervisi3n y fiscalizaci3n de los Institutos de Educaci3n Superior (IES) y Escuelas de Educaci3n Superior (EES), p3blicos y privados; asimismo, se regula el desarrollo de la Carrera P3blica Docente (en adelante, CPD) de los IES y EES p3blicos.*
- *El Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512 (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 30512), cuya 3ltima modificaci3n se aprob3 con Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU.*

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en la Sentencia 01.014-P1 "Caso Ley Reforma Magisterial" formula una serie de fundamentos que refuerzan el an3lisis en el presente informe, conforme a lo siguiente:

*"(i) Mejora de la calidad de la educaci3n
(...)*

54. De lo anterior, es claro que el Estado debe asumir una funci3n indeclinable con relaci3n a este derecho fundamental y servicio p3blico esencial, estando obligado a promover y

¹Conforme lo establecido en la STC N° 0025-2005-A1 y acumulados



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Díctamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

garantizar la calidad de la educación, así como a invertir, reforzar, supervisar y reorganizar el servicio y la estructura del sistema educativo en todos sus niveles y modalidades. Uno del mecanismo que ha considerado para lograr una mejor educación ha sido tener una plana docente más preparada, con los incentivos económicos necesarios. En esta reestructuración cabría la posibilidad de que a quienes no deseen someterse a evaluaciones permanentes pueda reducirseles su sueldo.

(..)

(ii) Meritocracia, cuya finalidad es la mejor educación en el Perú

56. Una de las variables idóneas para lograr la consecución de los propósitos que exige el derecho a la educación lo constituye la instauración de determinados criterios estrictamente objetivos basados en la meritocracia (mérito personal y capacidad profesional del docente) para el ingreso y la permanencia en la actividad docente o carrera magisterial a fin de lograr la eficiencia plena en la prestación del servicio público esencial de la educación y la calidad de su prestación. Además, este Colegiado ha señalado, justamente con relación a la carrera pública magisterial, que "(...) el legislador se encuentra facultado para establecer los requisitos que considere convenientes para el acceso al ejercicio de una función pública, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en el Texto Constitucional (fundamento 48 de la STC 0025-2007-PI/TC).

57. En efecto, el establecimiento de criterios objetivos como los meritocráticos para el ingreso y la permanencia en la actividad docente coadyuva de manera directa y decidida a la consecución de la idoneidad del profesorado, así como contribuye de manera importante en la mejora de la calidad educativa, fines constitucionalmente legítimos exigidos por el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución, pues asegura que el servicio público esencial de la educación en todos sus niveles se encuentre compuesto por docentes que reúnan o tengan el mérito personal y la capacidad profesional requeridos para el ejercicio de una actividad docente de calidad, y así garantiza la plena vigencia del derecho a la educación de los estudiantes."

Como es de verse, la Autógrafa de la Ley vulnera la Constitución, ya que plantea el acceso directo a la CPD establecida en la Ley N° 30512 sin mediar concurso público de méritos, lo cual vulnera el derecho fundamental a la educación, puesto que el acceso a las carreras especiales vía concurso busca seleccionar a los profesionales que reúnan los requisitos y condiciones más idóneas para desempeñarse como docentes y garanticen un servicio educativo de calidad.

3. *Cabe precisar que la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional; según prevé el artículo 49 de la LGE.*

Asimismo, el literal g) del artículo 51 de la LGE prevé que uno de los principales actores de la Educación Superior es el Minedu, quién actúa como ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior y es responsable, a través del órgano competente, del licenciamiento de institutos y escuelas de Educación Superior. La Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación



COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes. En ese sentido, la Educación Superior es la responsable de formar profesionales del más alto nivel de especialización, a fin de brindar una educación de calidad que contribuya con el desarrollo del país.

De otro lado, el literal g) del artículo 7 de la Ley N° 30512, establece como uno de los principios de la Educación Superior el "mérito", el cual busca el reconocimiento de los logros mediante mecanismos transparentes que permitan el desarrollo personal y profesional. Asimismo, el literal e) del artículo 25 de esta ley señala como una de las Condiciones Básicas de Calidad requeridas para el licenciamiento de IES y EES, el contar con personal directivo, jerárquico y docente idóneo y suficiente.

En dicha línea, el artículo 71 de la Ley N° 30512 establece que el ingreso a la Carrera Pública del Docente para las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (en adelante, EESP) se realiza por concurso público, mediante un proceso de selección conducido por el Minedu, como un mecanismo para contribuir a la mejora de la calidad de la educación superior pedagógica, mediante la selección del personal idóneo, en concordancia con el artículo 13 de la LGE, el cual señala como un factor para el logro de la calidad educativa, el contar con una formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas.

En ese sentido, la Ley N° 30512 dispone las Instituciones de educación superior tienen el deber de conformar un equipo docente idóneo, multidisciplinario y competente para responder a los requerimientos institucionales y del entorno, por lo que el ingreso a la CPD se realiza por concurso público conducido por el Minedu, mediante un proceso de selección en donde se regule los procedimientos, aspectos metodológicos y tipos de evaluación.

Así, en el marco de la Resolución Viceministerial N° 040-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público de contratación docente en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos", y su modificatoria por Resolución Viceministerial N° 326-2021-MINEDU (en adelante Documento Normativo del proceso de contratación docente) se lleva a cabo dicho proceso en los IESP/EESP, cuya finalidad es cubrir las necesidades de los programas de estudio de acuerdo a las horas disponibles para completar un determinado plan de estudios; ello de acuerdo con la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria (11 DCT) de la Ley N° 30512 y la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria (27 OCT) del Reglamento de la Ley N° 30512. Por lo que este proceso tiene una finalidad diferente al ingreso a la CPD.

Cabe resaltar que el literal a) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Autógrafo de Ley, señala que los docentes son nombrados cuando acrediten entre otros cumplir con los requisitos mínimos dispuestos en la Ley para acceder a la primera categoría de la CPD; siendo que para el caso de las EESP, conforme el numeral 69.2 del artículo 69 de la Ley N° 30512, se requiere: i) contar con el grado de maestro y ii) tres (3) años de experiencia docente en educación superior o haber sido clasificado en la escala 4 de la carrera pública magisterial de la educación básica, siempre que hubiere aprobado la última evaluación de desempeño docente en dicha carrera.

Sin embargo, esto se contrapone con los requisitos mínimos previstos en el Documento Normativo del proceso de contratación, que en el punto 6.1.9 establece que para acceder a la contratación, el postulante debe contar con título de profesor o licenciatura en educación; y en cuanto a su



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

experiencia laboral, 3 años de experiencia laboral docente en educación superior, o 2 de experiencia docente como formador de docentes, o 3 de experiencia docente en educación básica; siendo estos requisitos mínimos establecidos en el marco de las disposiciones transitorias de la Ley N° 30512 y su Reglamento, en tanto no se implementa la contratación docente prevista en el artículo 101 y siguientes de la Ley N° 30512.

Con base en este ordenamiento, un nombramiento extraordinario de los docentes contratados de los Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP) y las Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) contraviene la finalidad de la LGE y la Ley N° 30512; por cuanto en los IESPP/EESP se requiere docentes capacitados e idóneos capaces de formar a futuros profesionales del más alto nivel de especialización, siendo que la única forma de medir dichas capacidades es mediante el concurso público en donde, el Minedu, regule los procedimientos, aspectos metodológicos y tipos de evaluación para su ingreso.

Caso de los IEST/IES

4. *El proceso de ingreso a la CPD está regulado en el artículo 71 de la Ley N° 30512, estableciendo 2 procedimientos, como un mecanismo para contribuir a la calidad de la educación superior:*
 - *El realizado por el Minedu mediante evaluación que habilita al docente a concursar en las convocatorias realizadas por los IES o EEST.*
 - *El realizado mediante concurso público de méritos abierto por el IES o EEST, para cubrir plazas vacantes presupuestadas, conforme a los lineamientos emitidos por el Minedu.*

El propósito de la Ley N° 30512 es garantizar la calidad de las instituciones educativas públicas, y plantear procesos y criterios para contar con docentes y autoridades educativas idóneas, y que su buen desempeño atienda el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad. Por lo que los criterios y procesos de evaluación para el ingreso, cumplen un rol fundamental en la atención de las necesidades formativas de los estudiantes. Por lo tanto, realizar el nombramiento extraordinario, que no es un proceso de evaluación, atenta contra el derecho de los estudiantes a una educación de calidad.

Al respecto, debe tenerse en cuenta el tipo de formación que se imparte en los IEST/IES para considerar el perfil docente. Estas instituciones forman a los estudiantes para la inserción laboral, atendiendo a las necesidades del mercado laboral. Por lo tanto, el perfil docente que se requiere no prioriza la pedagogía (considerando que no hay en nuestro contexto una amplia oferta de carreras que formen docentes para este tipo de formación, es decir, no hay docentes egresados para enseñar en IEST/IES), sino que se busca contar con técnicos y profesionales técnicos que puedan aportar en el aprendizaje actualizado de los estudiantes para que puedan lograr insertarse laboralmente.

En esa línea, la Autógrafa no toma en cuenta que no todos los programas de estudios de estas instituciones se encuentran actualizados de acuerdo a lo establecido en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa (CNOF), ni a las necesidades del sector productivo ni de la región ni del país, y que dicha actualización es requisito para el nombramiento, pues si se nombra a docentes con un perfil desactualizado, no podrán tener carga lectiva, problema que ya se presenta en el país, encontrando un número importante de docentes que se consideran como "excedentes" y deben dedicarse únicamente a labores administrativas. Esto deriva en la necesidad de aumentar la carga



COMISI3N DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REP3BLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidaci3n de nuestra independencia, y de la conmemoraci3n de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaido en la observaci3n a la aut3grafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educaci3n superior tecnol3gicos, artísticos, de folklore, de m3sica y pedag3gicos p3blicos, a fin de fortalecer la carrera p3blica del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

de los otros docentes, o buscar recursos para la contrataci3n de docentes de reemplazo, es decir, doble gasto para el Estado.

Asimismo, el nombramiento extraordinario no identifica a docentes con mejor perfil de acuerdo con el sector productivo, brindando una formaci3n que no ser3 de calidad para los estudiantes, y afectar3 su inserci3n laboral, porque las competencias en las que fueron formados no ser3n requeridas por el sector productivo.

De otro lado, este nombramiento extraordinario considera el cumplimiento de los requisitos de la categoría 1 establecidos en el artículo 69 de la Ley N° 30512. Estos requisitos solo consideran los años de trabajo y años de docencia, pero no validan el cumplimiento de las competencias que debe tener un docente y que se encuentran sealados en el Marco de Competencias del Docente de Educaci3n Superior (Resoluci3n Viceministerial N° 213-2019-MINEDU).

Igualmente, es importante indicar que las evaluaciones de contrato docente y de ingreso a la CPD no son equivalentes. El sustento de la Aut3grafa de nombramiento extraordinario se basa en que los docentes han sido contratados de manera recurrente en el sistema educativo; pero, estos procesos son diferentes. Los procesos de selecci3n para la contrataci3n docente son desarrollados por Comit3s en los institutos, y evidencian denuncias constantes en su implementaci3n por no realizar el debido proceso, ni ser objetivas. Por su parte, la evaluaci3n para el ingreso a la CPD se implementa con la participaci3n del Minedu garantizando las condiciones de habilitaci3n para que sea un proceso justo y transparente. En ese sentido, el proceso de contrataci3n no garantiza la selecci3n del mejor postulante.

La Aut3grafa desnaturaliza la finalidad del ingreso a la CPD, al disponer que un docente contratado en una plaza org3nica pueda postular a otra plaza org3nica sobre la que no gan3 su contrato; dado que cada plaza tiene un perfil específico y si el docente gana es porque cumple con ese perfil, y no necesariamente con el perfil requerido en otra plaza.

Sobre las plazas org3nicas para el nombramiento

5. *La Aut3grafa establece que el nombramiento extraordinario se realice sobre las plazas org3nicas vacantes presupuestadas. A la fecha se cuenta con 2810 plazas org3nicas de acuerdo con el Sistema de Administraci3n y Control de Plazas — NEXUS, con corte a noviembre de 2023.*

Sin embargo, la mayoría de las plazas son nombradas, ser3n pocos los profesionales del sector productivo los que puedan acceder a plazas para contratos. Es importante indicar que, para esta formaci3n, se requieren tanto docentes nombrados como contratados que mantengan relaci3n con el sector productivo.

Solo existen plazas org3nicas en 327 de los 343 IEST/IES que existen a nivel nacional, por lo que sería un nombramiento inequitativo. Lo que genera desigualdad en el acceso a este proceso.

Del mismo modo, la Aut3grafa no atiende el requerimiento de plazas para nombramiento de acuerdo con las necesidades de las instituciones. Actualmente son 67 IEST/IES que no cuentan con plazas nombradas y otras que no llegan al 20% que establecen las Condiciones B3sicas de Calidad. Por lo tanto, se tendr3n instituciones con muchos docentes nombrados mientras que otras no llegar3n a cubrir su necesidad; con lo cual no se atienden las brechas de manera eficiente en



COMISI3N DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REP3BLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidaci3n de nuestra independencia, y de la conmemoraci3n de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaido en la observaci3n a la aut3grafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educaci3n superior tecnol3gicos, artísticos, de folklore, de m3sica y pedag3gicos p3blicos, a fin de fortalecer la carrera p3blica del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

concordancia con el servicio educativo.

De otro lado, ser3 discriminatorio entre los docentes contratados, porque los que han tenido contratos en a3os previos no podr3n ser considerados, siendo que se otorgan un beneficio a un grupo, en desmedro de otro.

En ese contexto, de implementarse esta ley, ya no se contar3 con plazas org3nicas para el proceso de ingreso previsto por el Minedu para el 2024, y tomando en cuenta que ahora el cese es a los 75 a3os, la CPD ser3 de procesos m3s lentos.

Adem3s, se tiene que un nombramiento extraordinario de los docentes contratados de los IEST/IES contraviene la finalidad de la LGE y la Ley N° 30512; por cuanto lo que se requiere las instituciones del pa3s son docentes capacitados e id3neos capaces de formar a futuros profesionales del m3s alto nivel de especializaci3n, y que la 3nica forma de medir dichas capacidades es mediante el concurso p3blico en donde, el Minedu, regule los procedimientos, aspectos metodol3gicos y tipos de evaluaci3n para su ingreso.

Sobre el an3lisis presupuestal a la Aut3grafa de Ley

- Desde el punto de vista estrictamente presupuestario se formula observaci3n a la Aut3grafa de Ley, ya que sobre el financiamiento de la propuesta se plantea que el nombramiento extraordinario referido se realice con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educaci3n. Sin embargo, dicha medida conllevar3 a la necesidad de mayores recursos del Tesoro P3blico, toda vez que, dicha medida extraordinaria no se encuentra financiada en la Ley N° 31638 para el presente a3o fiscal, as3 como tampoco en el proyecto de Ley de Presupuesto para el A3o Fiscal 2024.*

Al respecto, el proyecto se limita a se3alar que su implementaci3n se financia con cargo al presupuesto institucional del MINEDU, m3s no realiza un adecuado an3lisis cuantitativo y cualitativo que identifique el n3mero de beneficiarios, as3 como el impacto que generari3 y el costo de su implementaci3n, es decir, no observa que, de conformidad con el marco normativo presupuestal, los proyectos de normas legales que generen gasto p3blico deben contar, como requisito para el inicio de su tr3mite, con una evaluaci3n presupuestal que demuestre la disponibilidad de los cr3ditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicaci3n, as3 como el impacto de dicha aplicaci3n en el Presupuesto del Sector P3blico para el A3o Fiscal 2023.

Cabe precisar que, en el marco de la Ley N° 30512, los docentes nombrados de la Carrera P3blica Docente perciben beneficios sociales como las asignaciones por tiempo de servicios⁴ (por cumplir 25 y 30 a3os de servicios); por lo tanto, implementar la propuesta normativa y, en consecuencia, proceder al nombramiento autom3tico de los docentes contratados de IES y EES en la primera categor3a de la Carrera P3blica Docente implicari3 que los beneficiarios perciban los citados conceptos, gener3ndose mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro P3blico.

Por lo mencionado, la Aut3grafa de Ley vulnerari3 las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del art3culo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector P3blico para el A3o Fiscal 2023, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluaci3n presupuestal que demuestre la disponibilidad de los cr3ditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicaci3n, as3 como



COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

- 7 *Al respecto, se precisa que actualmente los docentes contratados de IESP/EESP perciben una remuneración de S/ 2 744,80 soles equivalente al 100% de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) conforme lo dispuesto en la 11 DCT de la Ley N° 30512; sin embargo, con el nombramiento extraordinario de los docentes contratados de los IESP/EESP, esta remuneración ascendería a S/ 4 439,68 soles equivalente al 160% de la RIMS de la primera categoría de EES. En consecuencia, implicaría necesariamente un incremento de presupuesto proveniente del tesoro público, lo cual contradice lo señalado en el artículo 2 de la propuesta.*

Cabe señalar que, se cuenta aproximadamente con 796 plazas orgánicas vacantes para contrato docente en IESP/EESP, de acuerdo a la información del Sistema de Administración y Control de Plazas — NEXUS con fecha de corte al 03.11.2023.

- 8 *Para el caso de los IES/IEST, se dispone el nombramiento extraordinario, al igual que la Ley N° 31653, que modifica la N° 30512, indicando que la implementación no irroga gastos al tesoro público. Sin embargo, si hay un impacto presupuestal, pues si bien ingresar a la primera categoría no genera aumento sobre la remuneración, no se ha considerado el costo del pago de beneficios sociales como luto y sepelio, además de la asignación por trabajo en zona VRAEM. Cabe resaltar, que esta habilitación presupuestal requeriría aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.*

Igualmente, la Autógrafa establece que el nombramiento extraordinario no genera gastos adicionales al tesoro público ya que se financia con cargo al presupuesto del Minedu. Sin embargo, esto no es correcto, porque para la implementación estas medidas se requiere presupuesto adicional, conforme se ha mencionado de forma precedente. Por lo que, no habilitaría poder solicitar presupuesto adicional para la implementación de las medidas aprobadas. Cabe precisar que la Autógrafa no contiene una evaluación presupuestaria que demuestre la disponibilidad del presupuesto ni su impacto, de la misma manera que sucedió con la Ley N° 31653, con las correspondientes dificultades para su implementación.

Iniciativa de gasto con la Autógrafa de Ley

- 9 *El artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece textualmente lo siguiente:*

"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)"

Lo señalado, respecto a la restricción de los Congresistas de la República en la generación de gasto público, se encuentra regulado además en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que les prohíbe la presentación de proposiciones de ley que involucren creación o aumento de gasto público:

"Requisitos especiales

Artículo 76.- La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Díctamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

(...)

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo.

(...)

Además, estas proposiciones de ley o resolución legislativa.

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto (...).

Por tanto, se puede afirmar correctamente que los representantes del Congreso de la República no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto"; y que la administración de la hacienda pública le corresponde exclusivamente al Presidente de la República. En ambos casos, ningún acto de los poderes públicos, ni la colectividad en general, pueden desvincularse de dichos preceptos.

Sobre este aspecto, el artículo 79 de la Constitución, al establecer que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto", significa que el Parlamento, motu proprio, salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ella es sistemáticamente coherente con el artículo 118, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "administrar la hacienda pública"

Sobre la materia, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0004- 96-AI/TC, sostiene:

"(...)

La Ley de Presupuesto, en cuanto acto legislativo mediante el cual se prevé la planificación de la actividad económica y financiera del Estado; detallándose los gastos del Poder Ejecutivo podrá realizar en el año presupuestal, y los ingresos necesarios para cubrirlos, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución, la aprueba el Congreso tras la remisión del proyecto a este por el Presidente de la República, encontrándose vedada la facultad de iniciativa de los representantes ante el Congreso para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, según dispone el artículo 79 de la Carta Magna (...).

El Congreso de la República necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que se encuentre constitucionalmente justificada la creación de gasto público en general

Siendo ello así, se puede afirmar que los representantes del Congreso de la República no tienen la potestad de presentar iniciativas legislativas que creen ni aumenten gasto público, salvo el que corresponde a su presupuesto, ya que la administración de la hacienda pública le corresponde exclusivamente al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 17 del artículo 118, de la Constitución Política.

Al respecto, la Autógrafa de Ley bajo análisis, al disponer el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, generaría un gasto al erario nacional ya que implicaría el pago de los beneficios laborales correspondientes al régimen al cual se estarían



COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

incorporando dichos trabajadores.

En tal sentido, la Autógrafa de Ley debe ser observada porque constituye una iniciativa de gasto, vulnerando el artículo 79 de la Constitución Política y el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, sin perjuicio de la opinión que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

5. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO

De conformidad con el Artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por la Presidenta de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes: a) dictamen de allanamiento, b) dictamen de insistencia, o c) nuevo proyecto.

En ese sentido, para efectos del análisis correspondiente se han identificado cuatro (4) observaciones, que se presentan y analizan a continuación:

OBSERVACIÓN N° 01

Sobre el acceso a Función Docente para Institutos y Escuelas de Educación Superior en condiciones de igualdad y mediante concurso público basados en la meritocracia.

El texto legal propone que los docentes contratados de las instituciones educativas superiores públicas sean nombrados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos en plazas orgánicas vigentes, siempre que cumplan ciertos requisitos que garanticen su idoneidad en el ejercicio del cargo, como son el de cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la primera categoría de la carrera pública del docente en los institutos de educación superior y en las escuelas de educación superior, establecidos en el artículo 69 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes; haber tenido como mínimo 50 meses continuos o interrumpidos; haber obtenido la plaza mediante concurso público de mérito y postular a una plaza orgánica vacante y que los docentes nombrados ingresarán a la primera categoría de la Carrera Pública del Docente, de acuerdo a la Ley 30512.

Uno de los requisitos importantes es que el docente contratado en la plaza que ocupe lo haya obtenido previo concurso público. De esta manera se estaría cumpliendo con el principio de meritocracia que inspira el artículo 7 inciso g) de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

[...]

Artículo 7.- Principios de Educación Superior

La educación Superior se sustenta en los siguientes principios:

[...]



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

g) Mérito. Busca el reconocimiento de los logros mediante mecanismos transparentes que permitan el desarrollo personal y profesional.

En la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, podemos encontrar referencias respecto a la meritocracia, en el Título Preliminar:

"[...]

Artículo III

[...]

d) Mérito. El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.

Además, en la misma Ley se menciona la igualdad de oportunidades, sin discriminación, objetivas y públicas:

c) Igualdad de oportunidades. Las reglas del Servicio Civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole

Estos principios exigen que el ingreso a la función pública sea meritocrática, pues se exige que el docente apto para el nombramiento haya superado las pruebas obligatorias establecidas del concurso público para que sean contratados, debe tenerse en cuenta que el texto legal contempla que para ser nombrado el docente debe tener como mínimo 5 concursos aprobados en la que tiene que demostrar su calificación en la docencia, además de estar permanentemente evaluados y haber cumplido todos los requisitos de meritocracia.

Además, se debe tener en cuenta que la labor de supervisión es permanente sobre la labor de los docentes, contemplados en varios artículos de la Ley 30512, como son:

Artículo 8. Autonomía de los IES y EES privados y públicos Los IES y EES privados y públicos cuentan con autonomía económica, administrativa y académica; dichas autonomías se encuentran enmarcadas en los parámetros establecidos en la presente ley y su reglamento. La autonomía no exime de la supervisión y fiscalización de las autoridades competentes, de la aplicación de las sanciones que correspondan ni de las responsabilidades a que hubiera lugar.

(...)

Artículo 29. Gobierno y organización de los IES y EES públicos Los IES y EES públicos tienen el siguiente régimen de gobierno y de organización:



COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

- a) Dirección General. Representante legal y máxima autoridad institucional. Tiene a su cargo la conducción académica y administrativa del IES y EES.
- b) Consejo Asesor. Responsable de asesorar al director general en materias formativas e institucionales.
- c) Unidad académica. Responsable de planificar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas. Está conformada por áreas académicas responsables de las actividades propias de los programas de estudios conducentes a la obtención de un título. En el caso de las EESP, está conformada, además, por áreas responsables de asegurar y supervisar el desarrollo de la práctica y la investigación. Depende de la Dirección General.
- d) Unidad de investigación. Responsable de promover, planificar, desarrollar, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades de investigación en los campos de su competencia. Las EESP conforman la unidad de investigación en caso lo requiera sus necesidades institucionales.
- e) Unidad de formación continua. Responsable de planificar, organizar, ejecutar, supervisar, monitorear y evaluar los programas de formación continua institucionales, segunda especialidad y profesionalización docente, según corresponda. Depende de la Dirección General.
- f) Unidad de bienestar y empleabilidad. Responsable de la orientación profesional, tutoría, consejería, bolsa de trabajo, bolsa de práctica preprofesional y profesional, emprendimiento u otros que coadyuven al tránsito de los estudiantes de la Educación Superior al empleo. Además, debe conformar un comité de defensa del estudiante encargado de velar por el bienestar de los estudiantes para la prevención y atención en casos de acoso, discriminación, entre otros. Depende de la Dirección General.
- g) Área de administración. Responsable de gestionar y administrar los recursos necesarios para la óptima gestión institucional. Depende de la Dirección General.
- h) Área de calidad. Responsable del aseguramiento de la calidad del servicio académico y administrativo institucional. Depende de la Dirección General.
- i) Secretaría académica. Responsable de organizar y administrar los servicios de registro académico y administrativo institucional. Depende de la Dirección General.

Es importante señalar que durante los primeros cinco años de vigencia de la ley 30512, se debe convocar a concursos públicos, para directores y docentes de IESP Y EESP:

DÉCIMA. Requisitos de directores generales y de docentes de IESP y EESP Los concursos públicos para la selección de directores generales de IESP y EESP que se realicen durante los primeros cinco años de vigencia de la presente ley, podrán permitir la postulación de quienes cuenten con el grado de maestro y los requisitos de experiencia y categoría señalados en el artículo 31. Los concursos públicos para el ingreso a la carrera pública docente en IESP y EESP que se realicen durante los primeros cinco años de vigencia de la presente ley y las Evaluaciones de Suficiencia, podrán permitir la postulación de quienes cuenten con título de profesor o licenciatura en Educación y el requisito de experiencia señalado en el inciso 69.2 del artículo 69



COMISI3N DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidaci3n de nuestra independencia, y de la conmemoraci3n de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observaci3n a la aut3grafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educaci3n superior tecnol3gicos, artísticos, de folklore, de m3sica y pedag3gicos p3blicos, a fin de fortalecer la carrera p3blica del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

de la presente ley o la clasificaci3n en la Tercera Escala de la Carrera P3blica Magisterial de la Educaci3n B3sica.

Como se puede observar a la fecha, esta disposici3n no se cumpli3, porque cada año los docentes son postergados en su condici3n de contratados, teniendo la experiencia y los estudios permitiéndoles tener la condici3n de nombrados y con ello tener una estabilidad laboral y emocional.

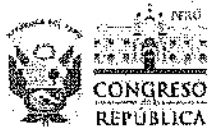
El 23 de noviembre de 2012, se public3 la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, se establece la relaci3n entre el Estado y los docentes, de acuerdo a esta ley, en su art3culo 1, norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicio en instituciones y programas educativos p3blicos de educaci3n b3sica y t3cnico productiva e instancias de gesti3n educativa descentralizada y que mediante esta ley desde el año 2012 se ha venido convocando a concursos para el ingreso a la Carrera P3blica Magisterial a los docentes de Educaci3n B3sica Regular; Educaci3n B3sica Alternativa y Educaci3n B3sica Especial, sin convocar al concurso para ingreso a la Carrera P3blica Magisterial a los docentes de institutos superiores p3blicos no universitarios, lo que significa una clara discriminaci3n para este sector de profesores.

Finalmente se puede mencionar que desde la vigencia de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educaci3n Superior y de la Carrera P3blica de sus Docentes, publicado el 02 de noviembre de 2016, el Ministerio de Educaci3n no llev3 a cabo ning3n proceso de nombramiento, para docentes de los institutos superiores p3blicos no universitarios, en esta l3nea en el dictamen de la Comisi3n Presupuesto y Cuenta General de la Rep3blica a partir de la p3gina 16, se demuestra en extenso que los docentes en su mayor3a, son contratados año tras años, sin implementar un proceso de nombramiento para terminar con la incertidumbre y tener la estabilidad que todo profesional necesita en su centro laboral y queda demostrado que muchos de ellos tienen m3s de 20 años de servicio en la modalidad de contratados.

"El Ministerio de Educaci3n es la fuente a la que se ha recurrido para acceder al dato de docentes nombrados y contratados de la educaci3n superior p3blica no universitaria. La informaci3n sistematizada a la que puede accederse, se encuentra en el portal ESCALE igualmente, la informaci3n estadística accesible se encuentra en la DISERTPA (Direcci3n de Servicios de Educaci3n T3cnica Productiva y Superior Tecnol3gica y Artística), as3 como y en la DIFOID (Direcci3n de Formaci3n inicial Docente).

El Decreto Supremo N°004-2010-ED que reglamenta la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educaci3n Superior, define en su art3culo 18 a los IEST como:

"Instituciones que ofrecen la formaci3n t3cnica, la profesional t3cnica y la profesional a trav3s de un curr3culo por competencias que prepare para una cultura productiva con visi3n empresarial y capacidad emprendedora y responda a las demandas del sector productivo de la Regi3n o del pa3s."



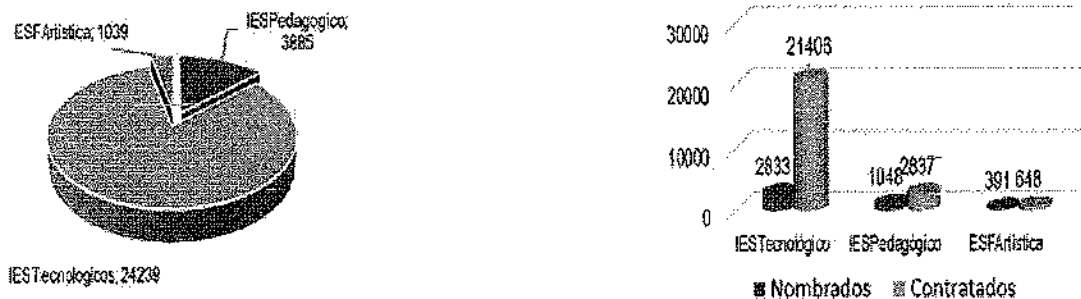
COMISI3N DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidaci3n de nuestra independencia, y de la conmemoraci3n de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observaci3n a la aut3grafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educaci3n superior tecnol3gicos, artísticos, de folklore, de m3sica y pedag3gicos p3blicos, a fin de fortalecer la carrera p3blica del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

Así, el Censo Educativo 2022 consigna que el n3mero total de docentes en educaci3n superior no docente asciende a 29,163; de estos, el 46% (13,543) pertenecen al sector p3blico y el 54% (15,622) al privado. Así mismo, los 13,543 docentes en Educaci3n no Universitaria (formaci3n magisterial, educaci3n tecnol3gica y educaci3n artística) constituye el 3.58% del total nacional de docentes del sector p3blico que alcanza el n3mero de 416,853.

Gráfico N°01
Docentes de Institutos, Escuelas Superiores Pedag3gicas y Formaci3n Artística



Fuente: MINEDU, ESCALE 2022

De la cantidad de docentes activos en las IESP a diciembre de 2022, el 47% estaban contratados bajo la Ley 30512, Ley que regula la creaci3n, licenciamiento, r3gimen acad3mico, gesti3n, supervisi3n y fiscalizaci3n de los institutos de Educaci3n Superior (IES) y escuelas de Educaci3n Superior (EES) p3blicos y privados, a fin de que brinden una formaci3n de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulaci3n con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Asimismo, regula el desarrollo de la carrera p3blica docente de los IES y EES p3blicos.

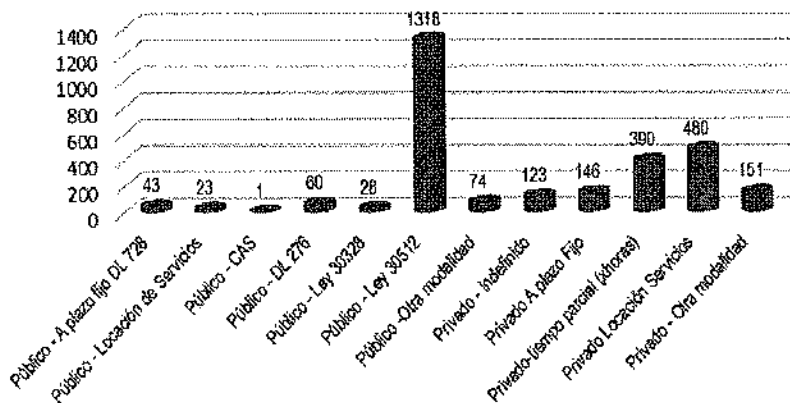
Gráfico N°02
Docentes de Institutos y Escuelas Superiores Pedag3gicas -Según modalidad de Contrato, 2022



COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

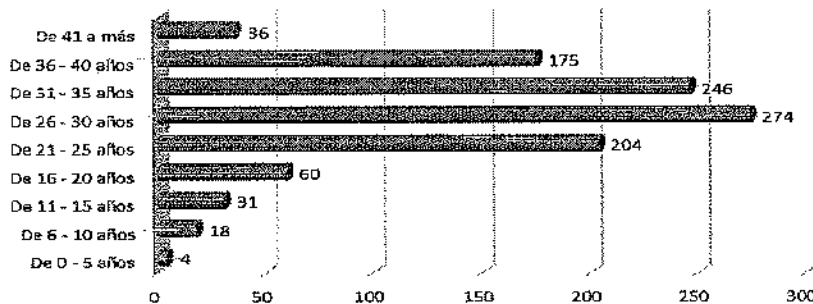
Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.



Fuente: Minedu – Escala 2022

A nivel de IESP, se confirma que el 90% del personal docente tiene más de 20 años de experiencia docente, siendo el grupo más numeroso aquellos que tienen de 26 a 30 años (274) de experiencia.

Gráfico N°03
 Docentes de Institutos y Escuelas Superiores Pedagógicos -Según años de tiempo de servicio, 2022



Fuente: Minedu – Escala 2022

Las características de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica (IEST) son muy similares a los señalados en los IESP, docentes de más de 20 años de servicio y contratos de renovación anual.

El 75% de los docentes de los IESP se encuentran contratados bajo los alcances de la Ley 30512, pero aún existen un porcentaje significativo de docentes con otro tipo de contratos temporales (CAS, locación de servicios, otras modalidades) y que son renovados periódicamente, en el mejor de los casos.

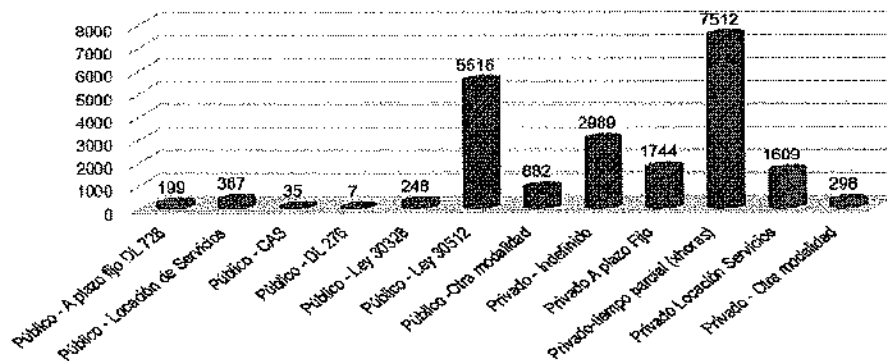
Gráfico N°04
 Docentes de Institutos y Escuelas Superiores Tecnológicas - Según modalidad de Contrato, 2022



COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

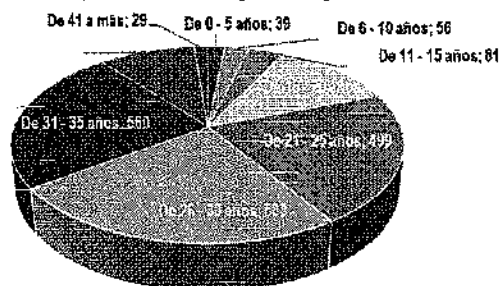
Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.



Fuente: Minedu – Escala 2022

En los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, el patrón de precariedad laboral se reproduce; el 78% están contratados temporalmente a través de la Ley 30512. El 17% de los contratos temporales se realizan en otras modalidades de contratación, (CAS, locación de servicios, etc.)

Gráfico N°05
Docentes de Institutos y Escuelas Superiores Tecnológicas - Según años de tiempo de servicio, 2022



Fuente: Minedu – Escala 2022

En las Escuelas de Formación Artísticas, la situación docente es similar, el 70% de ellos tienen más de 20 años de tiempo de servicios y en su gran mayoría están contratados. El grupo de docentes contratados más numeroso se encuentra entre los que tienen entre 26 a 30 años de servicio, seguido de los que tienen entre 31 a 35 años.”

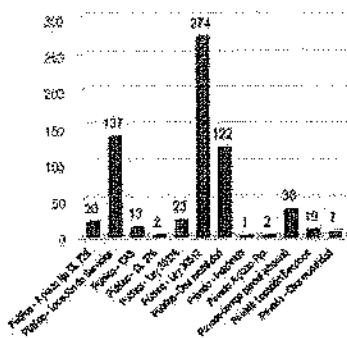
Gráfico N°06
Docentes de las Escuelas de Formación Artística - Según tipo de contratación y tiempo de servicio, 2022



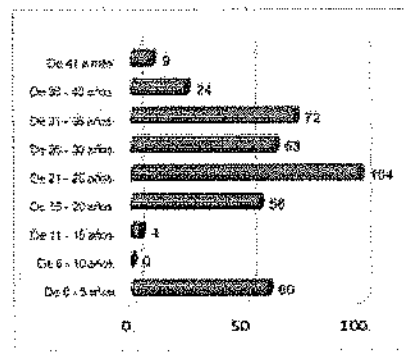
COMISI3N DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REP3BLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidaci3n de nuestra independencia, y de la conmemoraci3n de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Dictamen de insidencia recaido en la observaci3n a la aut3grafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educaci3n superior tecnol3gicos, artísticos, de folklore, de m3sica y pedag3gicos p3blicos, a fin de fortalecer la carrera p3blica del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.



Docentes de Escuelas de Formaci3n Artística seg3n modalidad de contrataci3n, 2022



Docentes de Escuelas de Formaci3n Artística seg3n modalidad de contrataci3n, 2022

Fuente: Minedu – Escala 2022

De lo expresado se puede expresar que el Acceso a la Funci3n Docente para Institutos y Escuelas de Educaci3n Superior en condiciones de igualdad y queda demostrado que el Ministerio de Educaci3n tuvo las herramientas para convocar a concursos p3blicos y no lo hizo, adem3s que los docentes a nombrar ya ejercen el cargo por varios a3os, como m3nimo cuatro a3os, y que est3n en una constante fiscalizaci3n por el ente rector y que el Estado no ha cumplido con la obligaci3n de convocar a concurso en su oportunidad.

OBSERVACI3N N3 02

Respecto a la observaci3n del caso de los IEST/IES

Es indudable que los alumnos de los IEST/IES deben ser educados por docentes y autoridades educativas id3neas, esta responsabilidad recae en las autoridades del Ministerio de Educaci3n, entidad rectora encargada de velar por un buen desempe3o y capacidad de los docentes. Y teniendo como base el a3o 2016, en el que se promulga la Ley de institutos y escuelas de educaci3n superior y de la carrera p3blica de sus docentes, el Estado ha contratado una cantidad importante de docentes, dando directivas para la contrataci3n de docentes teniendo en cuenta la capacidad pedag3gica, t3cnica y quienes aprobaban estas evaluaciones, son los mejores docentes evaluados por el sector educaci3n, adem3s de estar en una constante supervisi3n seg3n sus normas de gesti3n.

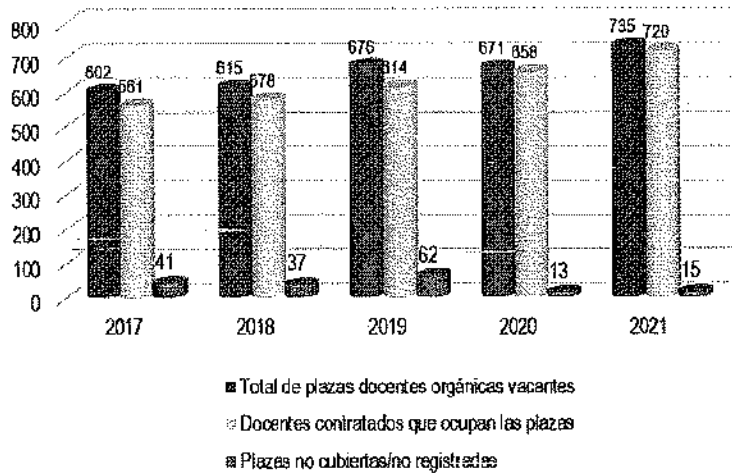
Plazas Docentes en Educaci3n Superior No Universitaria - Vacantes, libres y ocupadas con contratos temporales



COMISI3N DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REP3BLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidaci3n de nuestra Independencia, y de la conmemoraci3n de las heroicas batallas de Jun3n y Ayacucho"

Dictamen de insistencia reca3do en la observaci3n a la aut3grafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educaci3n superior tecnol3gicos, art3sticos, de folklore, de m3sica y pedag3gicos p3blicos, a fin de fortalecer la carrera p3blica del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.



Fuente: MINEDU, DIFOID – Nexus 2022 (Dictamen de la Comisi3n de Presupuesto y Cuenta General de la Rep3blica)

En esta observaci3n se menciona que "... el nombramiento extraordinario no identifica a docentes con mejor perfil de acuerdo con el sector productivo, brindando una formaci3n que no ser3 de calidad para los estudiantes, y afectar3 su inserci3n laboral, porque las competencias en las que fueron formados no ser3n requeridas por el sector productivo".

Esta afirmaci3n contradice la gesti3n que viene realizando el Ministerio de Educaci3n respecto a los docentes, porque el nombramiento que se pretende realizar con la propuesta legislativa, se realizar3 a los docentes que son contratados mediante concurso bajo las directivas del Ministerio de Educaci3n, en la que se supone que se valida las competencias que debe tener un docente y que se encuentra en el Marco de Competencias del Docente de Educaci3n Superior (Resoluci3n Viceministerial 213-2019-MINEDU).

Adem3s, se solicita requisitos m3nimos para acceder a la primera categor3a de la carrera p3blica de docente, en referencia al art3culo 69 de la Ley 30512:

- Cumplir con los requisitos m3nimos para acceder a la primera categor3a de la carrera p3blica del docente en los institutos de educaci3n superior y en las escuelas de educaci3n superior, establecidos en el art3culo 69 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educaci3n Superior y de la Carrera P3blica de sus Docentes.
- Haber tenido contrato como docente en la educaci3n superior no universitaria, no menor de 50 meses continuos o interrumpidos, a la entrada en v3gor de la presente ley.
- Haber obtenido la plaza de contrato del literal a) mediante concurso p3blico de m3ritos, ya sea que este contrato original se encuentre vigente o haya sido renovado.
- Postular a una plaza org3nica vacante con independencia de si el postulante se encuentra contratado en ella o no.



COMISI3N DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidaci3n de nuestra independencia, y de la conmemoraci3n de las heroicas batallas de Jun3n y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observaci3n a la aut3grafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educaci3n superior tecnol3gicos, artísticos, de folklore, de m3sica y pedag3gicos p3blicos, a fin de fortalecer la carrera p3blica del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

Es importante mencionar que seg3n la Resoluci3n Viceministerial 226-2020-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado " Disposiciones que regulan los procesos de contrataci3n de docentes, asistentes y auxiliares y de renovaci3n de contratos en Institutos y Escuelas de Educaci3n Superior Tecnol3gica P3blicos", en la que se menciona como objetivo, establecer los requisitos, procedimientos y criterios t3cnicos para el desarrollo del proceso de contrataci3n y renovaci3n de contratos de docentes, asistentes y auxiliares id3neos que presten servicios en los Institutos y Escuelas de Educaci3n Superior Tecnol3gica p3blicos, a fin de garantizar el servicio de calidad.

Mediante este documento el Ministerio de Educaci3n elige a los docentes m3s id3neos bajo la modalidad de concurso, y son ratificados o renovados, dando como resultado a los docentes con mejor perfil, brindando una formaci3n de calidad para los estudiantes y que ir3 en beneficio de una inserci3n laboral, porque ser3n formados con las competencias que el mercado requiere.

Adem3s en esta misma norma se menciona en el numeral 5.2.1 "Conformaci3n del Comit3 de evaluaci3n y selecci3n": "... los miembros titulares para selecci3n de docentes de especialidad, se considera adem3s del coordinador del 3rea Acad3mica, y Jefe de la Unidad Acad3mica, lo conforma un docente que pertenezca a la CPD de la especialidad o afín, elegido por votaci3n de los docentes nombrados y contratados del Instituto"; con lo que se garantiza que el docente contratado tiene el perfil id3neo para el cargo y que tiene las competencias que debe tener un docente, que se encuentre sealadas en el Marco de Competencias del Docente de Educaci3n Superior (Resoluci3n Viceministerial 213-2019-MINEDU).

OBSERVACI3N N° 03

Respecto a las plazas org3nicas para el nombramiento.

Al respecto, las plazas a cubrir con nombramientos son plazas org3nicas consideradas en los Presupuestos Analíticos de Personal, lo cual significa que disponen de habilidad presupuestal. Estas plazas pueden estar ocupadas (a trav3s de contratos temporales, como en el presente caso) y en el caso de estar disponibles reciben el nombre de "vacante". Esto significa que no generan alg3n incremento al presupuesto que ya tienen oficialmente asignado, no irrogar3n gastos de implementaci3n, pues ya est3n considerados en los pliegos presupuestarios involucrados.

Adem3s, que se financiar3 con cargo al presupuesto del sector educaci3n, adem3s la propuesta normativa es de alcance a los docentes que cuenten con contrato vigente y plaza org3nica presupuestada; es decir, las plazas estar3n consideradas en los documentos normativos de cada instituci3n educativa, ll3mese Cuadro de Asignaci3n de Personal y Presupuesto Analítico de Personal.

OBSERVACI3N N° 04

Respecto a la iniciativa de gasto en la Aut3grafa de Ley



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.

Lo fundamental desde el punto de vista técnico normativo y el argumento de fondo es, a criterio de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, evidenciar que estas plazas se encuentren debidamente presupuestadas y que los potenciales beneficiarios del nombramiento hayan accedido, en sus respectivos contratos, mediante el concurso público correspondiente, en el momento y la fecha programada por cada institución.

El coste total de la propuesta se determina en la implementación y su cálculo (o su ausencia) no involucra ningún aumento a las remuneraciones que actualmente perciben los potenciales beneficiarios.

Los beneficios salariales son parte consustancial e inherente a cada plaza presupuestada, por lo que los cambios remunerativos que pudieran producirse en la transición hacia el nombramiento, no representan ningún gasto adicional para el presupuesto público.

Las remuneraciones y/o beneficios laborales de los docentes de Educación Superior No Universitaria que genere la presente propuesta legislativa ya se encuentran contempladas en los respectivos documentos normativos de cada institución educativa a través del Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal.

6. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, al artículo 79 y artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen de **INSISTENCIA** recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR, en los mismos términos aprobados por el Pleno del Congreso de la República con fecha 16 de noviembre de 2023.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

Lima, 20 de abril de 2024.



COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento.
Fecha: 26/04/2024 12:28:54-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 13:48:06-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANÍ Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento.
Fecha: 02/06/2024 08:52:15-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORE
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2024 12:28:54-0500
MARIA GRUMANEZA ACUÑA PERALTA
Vicepresidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2024 17:06:53-0500
LUIS ARTURO VEGA GARCIA
Sec
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 11:06:30-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 16:12:23-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2024 10:18:36-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 22/04/2024 13:48:42-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2024 09:46:51-0500



COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.



Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU: 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2024 16:00:55-0500



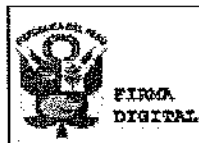
Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 14:32:43-0500



Firmado digitalmente por: MARTI ORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2024 15:18:22-0500



Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 10:06:27-0500



Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakellne Katy FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2024 17:00:32-0500



Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 21:06:36-0500



Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2024 12:22:48-0500



Firmado digitalmente por: PADILLA ROMERO Javier Rommel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 12:37:44-0500



Firmado digitalmente por: ALCARRAZ AGUERO Yorel Kira FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 15:48:34-0500



Firmado digitalmente por: RAU/REZ GARCIA Tania Estefany FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2024 10:47:07-0600



Firmado digitalmente por: TRIGOZO REATEGUI Cheryl FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 10:47:37-0500



Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS Segundo Toribio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2024 16:20:41-0500



Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 17:48:32-0500



COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia recalcó en la observación a la autógrafa de la "Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, a fin de fortalecer la carrera pública del docente", correspondiente a los proyectos de ley 971/2021-CR, 1183/2021-CR, 1278/2021-CR, 2375/2021-CR, 2395/2021-CR, 3173/2022-CR y 4724/2022-CR.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIEN Eva Edht
FAU 20181746126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 13:06:01-0600